



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Impugnación a la paternidad
Demandante	León Darío Flórez Chica
Demandada	Jorge Hernán Flórez Serna
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00024 00
Providencia	Sustanciación No. 26
Decisión	Niega solicitud de aplazamiento

En escrito obrante a folio 51 del cuaderno principal, la apoderada del demandante solicita el aplazamiento de la práctica de la prueba de ADN dada la carencia de recursos para asumir su costo. Así mismo, solicita dar aplicación al contenido del numeral 3º del artículo 386 del CGP, en punto a que no se realice una nueva prueba dada la existencia de un resultado de prueba semejante al interior del expediente.

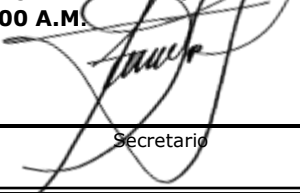
En orden a lo anterior, precisa el despacho que no se accederá a lo pedido, por cuanto la práctica de dicha pericia no generará costo alguno para los extremos litigiosos, en tanto que, para ello mediante proveído del 7 de diciembre de 2021, se concedió la figura de amparo de pobreza. Y finalmente en cuanto al segundo de los pedimentos, igualmente se despachará desfavorablemente a los intereses de la memorialista, por cuanto el resultado que obra en el plenario aún no ha sido objeto de valoración probatoria, por lo que en tal sentido, aquella que fuera ordenada por el despacho en el auto admisorio de la demanda en cumplimiento del numeral 2º de la norma en cita, encuentra total necesidad y pertinencia, máxime cuando la providencia que dispusiera su realización no objeto de medio de impugnación alguno.

NOTIFÍQUESE


**LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ**

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **004** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 20 DE ENERO DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.**


Secretario

Firmado Por:

**Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50de432d4ee177b212383492cc65003a8fb3c0c456eef4a124eaa7f03
d1667ce**

Documento generado en 19/01/2022 03:42:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**